

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0092-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2019**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDOS**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 884, de fecha 3 de octubre de 2019, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, dada las circunstancias de grave conmoción interna, con el fin de precautarla seguridad y los derechos de todas las personas.

**Que, en virtud de los hechos públicos y notorios que vive la República del Ecuador, respecto de los cierres de algunas vías y carreteras, es preciso ejecutar las acciones necesarias, dentro del marco de la ley, para precautar que los bienes exportables puedan ser despachados fuera del territorio aduanero.**

Que, el artículo 227 ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 103 que el Título II, De la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero, **regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías.** Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 137, establece que el Traslado es una operación aduanera mediante la cual se transporta las mercancías de un punto a otro dentro del territorio aduanero ecuatoriano y bajo el control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resolución No. SENAE-DGN-2012-0354-RE, se expide el “Reglamento para la operación de Traslado de mercancías dentro del territorio aduanero ecuatoriano, publicado en el Registro Oficial Suplemento 841, de fecha 29 de noviembre de 2012, y su última modificatoria de fecha 05 de febrero de 2015.

Que, el artículo 216 ibídem, en su literal 1) señala como competencia de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos necesarios para regular aspectos operativos aduaneros no contemplados en dicho cuerpo legal.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0092-RE

Guayaquil, 11 de octubre de 2019

Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0354-RE / “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO ECUATORIANO”**

**Artículo Primero:** Agregar el siguiente artículo, luego del artículo 17 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0354-RE:

*<<Artículo 18.- Traslado de mercancías de exportación definitiva por estado de excepción.- Declarado el estado excepción, las mercancías con destino al exterior podrán ser trasladadas desde un primer depósito temporal por cualquier medio de transporte marítimo o aéreo, nacional o internacional, que facilite su llegada al segundo depósito temporal ubicado dentro del territorio aduanero, desde el cual se efectuará el trámite de régimen de exportación definitiva.*

*Adicionalmente, se podrá efectuar el traslado de mercancías de exportación definitiva por vía terrestre a un tercer depósito temporal, cuando el ingreso de mercancías en el segundo depósito temporal haya sido por transporte aéreo o marítimo, nacional o internacional, en aplicación de lo expuesto en el párrafo precedente.*

*Las mercancías de exportación definitiva que se acojan al proceso de traslado se someterán a los controles aduaneros respectivos; así como, se deberá presentar la declaración aduanera en el depósito temporal donde se embarque la mercancía al exterior>>*

**Artículo Segundo:** Agregar un inciso en el artículo 10 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0354-RE:

*<<No se exigirá garantía aduanera para el traslado de mercancías de exportación definitiva por estado de excepción, sin embargo de existir robo, accidente o cualquier otro siniestro que ocasione la pérdida de las mercancías, ésta será asumida por el solicitante del traslado>>*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Mientras se efectúan las adecuaciones al sistema informático ECUAPASS, los traslados de mercancías de exportación definitiva por estado de excepción, serán gestionados de forma manual, teniendo como sustento el acto administrativo donde la autoridad distrital autorice el traslado o los traslados. Estas operaciones serán registradas en la plataforma informática en cuanto a la misma se encuentre disponible.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”  
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



**Resolución Nro. SENA E-SENA E-2019-0092-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2019**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señorita Magíster  
Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

Señora Licenciada  
Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**Directora de Secretaria General**

av